

que haya lugar a imponer las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recurso

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución a las partes citando la resolución recurrida y los pronunciamientos que se impugnan.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Manuel Marote García la sentencia de fecha 8 de junio de 2007 dictada en las presentes actuaciones.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.387/09)

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Sobrino Carrión, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, en los autos de juicio ordinario número 1.259 de 2007, se ha dictado sentencia de fecha 22 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—Su señoría ilustrísima, don Francisco Serrano Arnal, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.259 de 2007, seguidos en este Juzgado a instancias de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don José Luis Ferrer Recuero y asistida del letrado don Álvaro Puga Bustos, contra don José Ángel Hidalgo Bargas (rebelde), sobre reclamación de cantidad de 5.357,82 euros de principal, más intereses pactados y costas.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en nombre de “Banco Finantia Sofinloc, Sociedad Anónima”, condeno a don José Ángel Hidalgo Bargas que pague la anterior cantidad de 5.357,82 euros, más sus intereses de demora pactados al tipo de 1,85 por 100 mensual desde la fecha de cierre y liquida-

ción de cuenta (3 de febrero de 2004), y costas de este juicio.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado don José Ángel Hidalgo Bargas, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.556/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 1.355 de 2009, a instancias de don Domingo Hoyos Utrero y doña Ester Fabián Babiano, a respecto de la siguiente finca:

Finca número 49.055, tomo 1.864, libro 878, folio 35 del Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, sita en la calle Fenelón, número 11, primero A, de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.079/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 660 de 2009, a instancias de doña Patricia Solans Blanco, a respecto de la siguiente finca:

Finca número 27.894 del Registro de la Propiedad número 29 de Madrid, tomo 512, folio 109, sita en la avenida de Alberto Alcocer, número 32, escalera T, segundo A, 28036 Madrid. Con referencia catastral 229 0801VK4729A0061KQ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Cítese a “Sociedad Pabellón, Sociedad Anónima”, como titular registral, para que en el término de diez días pueda comparecer

en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.520/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 946 de 2007, a instancias de doña Isabel Tello Pradel, don Rafael Linares Teno, don Honorio Jiménez Vázquez, hermanos don Manuel y doña María Gema Monge Herrera, doña Julia González Estefanía y hermanos doña Tomasa, don José Antonio, don Casimiro, don Eliseo y doña Esperanza Vázquez Antúnez, respecto de las siguientes fincas:

Dos locales y cuatro pisos que conformen en su totalidad el edificio sito al actual número 33 de la calle Peña Ambote, de Madrid. El edificio se asienta sobre dos fincas inscritas ambas en el Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, y que son la finca registral número 19.134, inscrita a nombre de don Antonio Canseco Castro y doña Ángela Valdeón Parra, y registral número 19.136, inscrita a nombre de don Francisco Cano Olivares y esposa, doña Tomasa Mayolero Sarvanés.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a los ignorados causahabientes de los cónyuges don Antonio Canseco Castro y doña Ángela Valdeón Parra y don Mariano Herránz Beleña y doña Amalia Engracia Granizo para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.442/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.807 de 2008, se tramita procedimiento jurídico verbal, a instancias de don Antonio Hernández Gómez, contra “Rehabilitación Orgánica y Madrid, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 57 de 2009

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por don Antonio Hernández Gómez, representado por la procuradora doña Ana Caro Romero, contra “Rehabilitación Orgánica y Madrid, Sociedad Limitada”, en rebeldía.

Dos. Condeno a “Rehabilitación Orgánica y Madrid, Sociedad Limitada”, al pago de 1.015,19 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación del escrito de demanda (el 28 de octubre de 2008) y de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución.

Tres. Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Rehabilitación Orgánica y Madrid, Sociedad Limitada”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 2009.— La secretaria (firmado).

(02/11.515/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos de juicio cambiario número 350 de 2009, seguidos a instancias de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, contra “Servicios Empresariales Mail Box, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de dos pagarés, se ha dictado auto de 4 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice:

1. Se acuerda incoar, a instancias de la procuradora señora Ibáñez, en nombre y representación de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, juicio cambiario, frente a “Servicios Empresariales Mail Box, Sociedad Limitada”, para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución, cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerdan las siguientes medidas:

1.^a Requerir a la deudora para que en el plazo de diez días pague a la acreedora la cantidad de 25.394,42 euros de principal, más la de 7.618,33 euros calculados para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

2.^a El inmediato embargo preventivo de los bienes de la deudora por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento.

3. Adviértase a la deudora en el acto del requerimiento que si dentro del plazo de diez días ni paga ni se opone al juicio en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer pago a la acreedora de las cantidades reclamadas.

Para la averiguación de bienes de la ejecutada, requiérasele para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, con expresión de las circunstancias que el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con los apercibimientos que dicho precepto establece.

Librese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Librese mandamiento al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de requerimiento a “Servicios Empresariales Mail Box, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio se ignora, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 25 de septiembre de 2009.— El secretario (firmado).

(02/11.444/09)

JUZGADO NÚMERO 55 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 592 de 2007, seguido en el Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid, a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra don Rafael Rincón Lago, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—Habiendo visto la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid, doña María del Mar Cabrejas Guijarro, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 592 de 2007, a instancias de la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra don Rafael Rincón Lago, dicta la presente a partir del siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, contra

don Rafael Rincón Lago, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes suscrito mediante póliza número 959524, debiendo la parte demandada facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro para que se proceda a desmontar el contador de gas, clausurando la instalación receptora; a su vez, debo condenar y condeno a la parte actora a pagar a la demandada la suma de 594,28 euros, así como los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda; todo ello condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Rincón Lago se expide la presente en Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.443/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.617 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.617 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora García Montero, en nombre y representación de don José Luis Ramírez Bello, contra don Osvaldo Luis Spoti Sifón, en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora García Montero, en nombre y representación de don José Luis Ramírez Bello, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto del local comercial sito en Madrid, calle Huerta del Bayo, número 15, bajo, condenando a don Osvaldo Luis Spoti Sifón a desalojarlo en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciera, así como al pago de la cantidad de 26.728,41 euros, con los intereses legales y las cantidades que se devenguen hasta el efectivo y desalojo, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Osvaldo Luis Spoti Sifón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.— El secretario (firmado).

(02/11.508/09)